

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de agosto de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 744-2018-R.- CALLAO, 24 DE AGOSTO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 184-2018-ST recibido el 10 de julio de 2018, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos (e) remite el Acuerdo N° 012-2018-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre sanción administrativa al CPC. MAXIMINO TORRES TIRADO y absolución al CPC. CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 1.1. Copia de la Resolución N° 010-2013-R del 02 de enero de 2013.
- 1.2. Copia de la Resolución N° 009-2014-R del 02 de enero de 2014.
- 1.3. Copia de la Resolución N° 035-2014-R del 07 de enero de 2014.
- 1.4. Copia de la Resolución N° 954-2014-R del 30 de diciembre de 2014.
- 1.5. Copia de la Resolución N° 991-2014-R del 31 de diciembre de 2014.
- 1.6. Copia de la Resolución N° 036-2016-R del 25 de enero de 2016.
- 1.7. Copia de la Resolución N° 089-2013-R del 15 de enero de 2013.
- 1.8. Copia de la Resolución N° 243-2016-R del 01 de abril de 2016.
- 1.9. Copia de la Resolución N° 406-2016-R del 16 de mayo de 2016.
- 1.10. Copia de la Resolución N° 559-2016-R del 04 de julio de 2016.
- 1.11. Copia de la Resolución N° 730-2016-R del 08 de setiembre de 2016.
- 1.12. Copia del Oficio N° 00337-2016-CG/CIRECLL (Expediente N° 01040542-copia) recibido el 26 de agosto de 2016 – Comunicación de Orientación de Oficio.
- 1.13. Copia del Oficio N° 477-2016-UNAC/OCI de fecha 24 de octubre de 2016
- 1.14. Copias del Informe N° 009-2015-3-01000 Carta de Control Interno al 31 de diciembre de 2014, sobre acciones necesarias contra el Consocio W&C y el ex Supervisor de la Obra de la Universidad Nacional del Callao.
- 1.15. Oficio N° 169-2017-R/UNAC de fecha 03 de marzo de 2017.
- 1.16. Proveído N° 265-2017-OAJ (Expediente N° 01047656) recibido el 21 de marzo de 2017.
- 1.17. Oficio N° 685-2017-OASA recibido el 07 de abril de 2017.
- 1.18. Carta Notarial N° 181813 del señor SANTIAGO ERNESTO ROJAS BRAVO (Expediente N° 01050964) recibido el 03 de julio de 2017.
- 1.19. Copia Certificada del Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo, Acta N° 0023-06-207, Expediente N° 0020-06-2017(C) de fecha 27 de junio de 2017.
- 1.20. Informe Legal N° 731-2017-OAJ recibido el 19 de setiembre de 2017.
- 1.21. Oficio N° 0995-2017-DIGA/UNAC de fecha 25 de setiembre de 2017.
- 1.22. Oficio N° 206-2017-ST (Expediente N° 01054954) recibido el 24 de octubre de 2018.
- 1.23. Informe N° 016-2017-ST de fecha 13 de diciembre de 2017.
- 1.24. Oficio N° 255-2017-ST de fecha 15 de diciembre de 2017.
- 1.25. Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 026-2017-CEIPAD de fecha 20 de diciembre de 2017.
- 1.26. Escritos del CPC. CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA (Expedientes N°s 01059055, 01059056 y 01059350) recibidos el 27 de febrero y 08 de marzo de 2018, respectivamente.
- 1.27. Oficio N° 078-2018-ST (Expediente N° 01059890) recibido el 26 de marzo de 2018
- 1.28. Oficio N° 135-2018-ST (Expediente N° 01061605) recibido el 23 de mayo de 2018.
- 1.29. Acuerdo N° 012-2018-CEIPAD de fecha 08 de junio de 2018.
- 1.30. Oficio N° 184-2017-ST recibido el 10 de julio de 2018.
- 1.31. Informe Legal N° 592-2018-OAJ recibido el 19 de julio de 2018.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS: así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:



- 2.1. **CPC. MAXIMINO TORRES TIRADO** en su calidad de Ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao.
- 2.2. **CPC. CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA** en su calidad de Ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA

- 3.1. No haber actuado de manera diligente en el desempeño de sus funciones, al pertenecer al Órgano Encargado de la Contrataciones en la Universidad Nacional del Callao, el señor MAXIMINO TORRES TIRADO en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y el señor CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA, en calidad de ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos.
- 3.2. Al ser profesionales capacitados y certificados por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado y en razón a que presuntamente intervienen directamente en las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de la entidad, así como haber dejado presuntamente transcurrir el plazo legal sin promover las acciones correspondientes de conciliación y arbitraje a fin de cautelar los intereses de la Universidad Nacional del Callao, manteniéndose en total inacción frente al incumplimiento del contrato de la Obra "Ordenamiento y Mejora de la Habilitación Urbana de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao".

4. MEDIDOS PROBATORIOS

- 4.1. Aco N° 122-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015 de Acosta y Asociados Contadores Públicos S.C.
- 4.2. Oficio N° 169-2017-R de fecha 03 de marzo de 2017 del señor Rector.
- 4.3. Oficio N° 015-2018-DOIM de fecha 13 de enero de 2016 de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento.
- 4.4. Informe Legal N° 731-2017-OAJ de fecha 19 de setiembre de 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 4.5. Informe N° 016-2017-ST de fecha 13 de diciembre de 2017 de la Secretaria Técnica.
- 4.6. Acuerdo N° 026-2017-CEIPAD de fecha 20 de diciembre de 2017 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios.
- 4.7. Expediente N° 01059350 – Descargo, de fecha 08 de marzo de 2018 del señor CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA.
- 4.8. Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA Y RECOMENDACIÓN DE LA SANCIÓN/ABSOLUCIÓN APLICABLE:

5.1. Descargos de los Procesados:

- 5.1.1. Que, el procesado CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA emite el descargo correspondiente negando los cargos por el que se le apertura Proceso Administrativo Disciplinario, de igual forma plantea la Prescripción de la acción disciplinaria.

Sobre la Prescripción planteada por el procesado CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA, se debe señalar que el Aco N° 122-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015 de la Auditoría Acosta y Asociados Contadores Públicos S.C. donde se adjunta la Carta de Control Interno al 31 de diciembre de 2014 fue notificada al Titular de la Entidad el 17 de diciembre de 2015 conforme el sello de recepción que obra en dicho documento; asimismo, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, que a letra dice: "*...La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendarios de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma (...). Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (...)*", en virtud a la normativa citada, el Informe en mención fue notificado el 17 de diciembre de 2015 a esta Casa Superior de Estudios, por lo que la acción disciplinaria prescribiría recién el 17 de diciembre de 2018, en consecuencia respecto, a lo solicitado por el Sr, CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA resulta infundada la Prescripción planteada, en virtud a que se encuentra en el plazo legal el citado Proceso Administrativo Disciplinario.

5.1.2. Que, se advierte que no obra en autos, el descargo del ex funcionario MAXIMINO TORRES TIRADO, pese a estar debidamente notificado con Carta Notarial de fecha 14 de febrero de 2018 de la Notaria German Núñez, que obra en los actuados.

5.2. **Responsabilidad de los Procesados:**

En relación a los citados ex funcionarios, se puede mencionar lo siguiente:

- De conformidad al Artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30057 que menciona: "*Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88 de la Ley: amonestación verbal amonestación escrito, suspensión con goce de compensaciones desde un día hasta doce meses v destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444. La Resolución de sanción es notificada al servidor civil por el Órgano sancionador y el cargo de la notificación es adjuntado a/expediente administrativo, con copia al legajo.*".
- Que, el numeral 14.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimientos Sancionador de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" señala: "*la inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por cinco (5) años es la sanción de destitución principal solo para los ex servidores civiles. Las autoridades competentes para esta sanción serán las previstas para la sanción de destitución. En el caso de ex funcionarios se sigue el procedimiento previsto en el numeral 19 de esta Directiva. Esta sanción se aplica de conformidad a las faltas y a los criterios de gradación previstos en la LSC y su Reglamento.*".

5.2.1. En el caso del ex funcionario CPC. MAXIMINO TORRES TIRADO, se puede apreciar que no procedió de manera diligente en el desempeño de sus funciones, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares al haber dejado transcurrir el plazo Legal sin promover las acciones correspondientes de Conciliación y arbitraje a fin de cautelar los intereses de la Universidad Nacional del Callao, manteniéndose en total inacción frente al incumplimiento del contrato de la Obra "Ordenamiento y Mejora de la Habilitación Urbana de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao", incumpliendo de esta manera su deber como funcionario público, evidenciándose la negligencia en el desempeño de sus funciones, tipificada como falta conforme lo dispone el artículo 85° de la Ley N° 30057 - "Ley del Servicio Civil", ya que en su momento debió advertirse al Titular de la Entidad, en este caso al Rector de la Universidad Nacional del Callao sobre los riesgos y posibilidades ante el incumplimiento de contrato suscitado y el perjuicio económico que desencadenó posteriormente, todo esto en virtud a que era el Jefe del Órgano encargado de las contrataciones en esta Casa Superior de Estudios y la persona idónea, calificada y habilitada para proponer soluciones y sugerencias en materia de contrataciones, en consecuencia, tendría responsabilidad dicho ex funcionario, por los hechos expuestos en el citado Informe. Asimismo, debió proceder conforme lo señalado el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en el numeral 15 "*Aplicar las penalidades de Ley a los postores que se retrasen injustificadamente en la entrega de los bienes o servicios adjudicados en los procesos de selección planificados por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares*"; por lo que la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios propone por UNANIMIDAD la sanción de INHABILITACIÓN por 4 meses.

- De conformidad al artículo 106° del Reglamento de la Ley N° 30057, sobre la fase Instructiva del Procedimiento Administrativo Disciplinario: "*...La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta de corresponder (...)*";

5.2.2. En el caso del ex funcionario CPC. CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA, en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, puede advertirse que conforme a las funciones específicas de dicho cargo, establecidas, en el Manual de Organización y Funciones de la citada dependencia administrativa, no está dispuesto como una de sus labores; las *de aplicar las penalidades injustificadamente en la entrega de bienes y servicios en los procesos de adjudicación, en los procesos de selección planificados por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.*



Asimismo, no se ha demostrado fehacientemente que dicho funcionario haya procedido con negligencia respecto a los hechos denunciados, al no tener intervención o participación directa, al ser una función netamente del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en consecuencia, la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios propone por UNANIMIDAD la ABSOLUCIÓN de los cargos imputados al mencionado ex funcionario, en estricta aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador.

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 012-2018-CEIPAD de fecha 08 de junio de 2018 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 592-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de julio de 2018, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER** al ex funcionario CPC. **MAXIMINO TORRES TIRADO** en calidad de **Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao**, la **SANCIÓN de INHABILITACIÓN DE CUATRO (04) MESES**, de conformidad con lo recomendado por el Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 012-2018-CEIPAD del 08 de junio de 2018; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ABSOLVER** al ex funcionario CPC. **CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA** en calidad de ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao; en consecuencia, archívese los actuados, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 012-2018-CEIPAD del 08 de junio de 2018; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc. EPG, OCI, DIGA, OAJ, STPAD, CEIPAD, ORRHH, UE,
cc. UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.